

ORDENANZA FISCAL Nº 3

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

HACIENDA MUNICIPAL ORDENANZA FISCAL Nº3 DEL

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio quedan fijados según el siguiente cuadro de Tarifas:

SEGÚN ANEXO

Art. 2. El pago del impuesto se acreditará mediante (2) **recibo**

Art. 3.1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art.4.1.Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

EXENCIONES TRANSITORIAS

Art. 5. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto.

Si la fecha de fabricación no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La exención habrá de ser solicitada por los interesados al Ayuntamiento. Esta solicitud de exención llevará aparejado el compromiso del solicitante de colaborar con el Ayuntamiento de Calatorao en desfiles y celebraciones que este organice mediante la cesión de alguno o algunos de los vehículos para los que solicite la exención.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **enero de mil novecientos noventa** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada en diciembre de 1990, y publicada en anexo al B.O.P. nº 131 de 11 de Junio de 1990. La última modificación corresponde al Acuerdo Plenario de 12 de Noviembre de 2004 publicado en el B.O.P. de 31 de Diciembre de 2004, modificaciones, todas ellas, que se recogen en este texto.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,